



*Honorable
Concejo Deliberante Dolavon*

Dolavon, Chubut, 16 de Octubre de 2014.

VISTO:

Teniendo en cuenta que la llamada “píldora del día después” o “anticonceptivo de emergencia” es abortiva; Y

CONSIDERANDO:

Que, desde el primer instante de la concepción ya se es un ser humano total, único e irrepetible y por lo tanto tiene toda la dignidad propia de cualquier persona y todos sus derechos, en especial el derecho a la vida;

Que, la defensa de la vida debe practicarse en todos los ámbitos e instancias desde su concepción;

Que, el estado debe legislar para proteger la vida de todos, en particular la de los más indefensos y vulnerables, entre los cuales se hallan sin duda las personas pro nacer, como así también establecer políticas de inclusión social y cultural que eviten todo tipo de actos tendientes a interrumpir la vida;

Que, el estado está para cuidar y promover el bien común de la sociedad y por ello ante todo debe defender los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, necesario para poder ejercer todos los demás derechos, no puede permitir el aborto sin atentar contra los demás derechos;

Que, el aborto provocado, además de asesinar al más indefenso de los seres humanos (lo cual es un crimen abominable), deja graves secuelas en la mujer que voluntariamente lo ha realizado (aumento de trastornos psiquiátricos graves, suicidios, etc.);

Que, reconociendo que sólo a Dios, fuente de razón y justicia, corresponde determinar el momento de la muerte de todos los seres humanos;

Que, tratado el proyecto del Concejal Ghigliotto en forma individual, particular y en conjunto en el seno de este cuerpo legislativo, los ediles deciden aprobarlo con la implementación de modificaciones, según se expresa a continuación;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 (ANTES LEY N° 3098), SANCIONA LA PRESENTE:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1°: DECLARAR A LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON: “PUEBLO PRO VIDA” y establecer especial protección a la PERSONA POR NACER y a la MUJER EMBARAZADA.-----

ARTÍCULO 2°: Se entiende por **PERSONA POR NACER** a todo ser humano, desde el momento de la concepción (fertilización del óvulo), hasta el de su efectivo nacimiento. A la persona por nacer se le garantizará la igualdad de oportunidades y a ser protegido contra cualquier tipo de discriminación o selección en razón de su patrimonio genético, etapa de desarrollo, características físicas, biológicas o de cualquier otra índole. Tampoco lo será a causa de las circunstancias de su concepción o a las cualidades o características de sus progenitores y familiares. Se considera particularmente agravante, lesivo y discriminatorio que se califique a la persona por nacer como deseada o no deseada.-----





Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

ARTÍCULO 3º: La MUJER EMBARAZADA gozará de una promoción y protección integral como reconocimiento de la maternidad y valorando su función insustituible como madre y educadora, tanto en relación al crecimiento de los hijos, como para el progreso social. Se estimará como un caso de violencia contra la mujer, toda interferencia externa, sea estatal o particular, que tenga por objeto inducir o convencer a una mujer que cursa un embarazo, a interrumpirlo mediante un aborto.-----

ARTÍCULO 4º: DESARROLLAR actividades de difusión, información y educación, tendientes a resaltar la importancia de preservar la vida desde la concepción hasta su muerte natural, para lo que podrá requerir de la asistencia médica, organizaciones sociales, culturales y religiosas que promuevan de modo habitual el derecho humano a la vida.-----

ARTÍCULO 5º: SE BRINDARÁ contención, asistencia y asesoramiento a las mujeres embarazadas en situación de riesgo de aborto. El Departamento Ejecutivo podrá suscribir con organizaciones no gubernamentales convenios para la colaboración en el desarrollo e implementación de acciones y programas, las organizaciones deberán garantizar por su objeto y antecedentes condiciones para cumplir satisfactoriamente con los fines de la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 6º: SUSPENDER en forma inmediata, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, en todo el ejido de la Municipalidad de Dolavon la aplicación de programas o la realización de acciones que produzcan en forma directa o indirecta la muerte de la persona por nacer o induzcan a una práctica abortiva. Declarar nulo de nulidad absoluta todo convenio, compromiso o adhesión que a la fecha tenga vigencia o que en futuro se protocolice que atente contra la vida naciente.-----

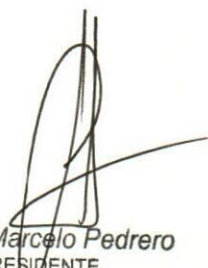
ARTÍCULO 7º: PROHIBIR la difusión o promoción en todo el ejido de la Municipalidad de Dolavon, del principio activo levonorgestrel 1,5 mg o la llamada "Píldora del día después" o "anticonceptivo de emergencia" en cualquiera de sus formas comerciales y todo otro tipo de medicamentos a usar con fines abortivos.-----

ARTÍCULO 8º: DESTINAR un lugar en el cementerio municipal para que sean sepultadas las personas por nacer que no llegaron a nacer, en un panteón denominado "LOS ANGELITOS".-----

ARTÍCULO 9º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Cumplido, ARCHÍVESE.-----


GRACIELA N. REDONDO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON




Leonel Marcelo Pedrero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Dolavon

ORDENANZA N° 485/2014.-

--- Dada en la 17ª SESIÓN ORDINARIA DEL PERÍODO LEGISLATIVO 2.014, DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, celebrada a los 15 días del mes de Octubre del año 2.014.--- Según consta en el ACTA N° 801.---



Municipalidad de Dolavon

PROVINCIA DEL CHUBUT

Dolavon (Ch), 20 de octubre de 2014.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI Nº 46, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA Nº 485/2014**, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.-----



Juan Martín Bertagaray
Intendente Municipal
Dolavon - Chubut